

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA-
BOYACA

10 DE MARZO DE 2022

TRASLADO ARTÍCULO 370 y 110 DEL CGP

Vencido el término del traslado de la demanda a los herederos indeterminados representados por Curador Ad-litem, sin que éste se haya pronunciado, se procede a dar traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados en calidad de herederos determinados, en el proceso que a continuación se relaciona:

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y de Sociedad Patrimonial

Radicado: 1557231840012021-001032-00

Demandante: Sandra Milena Galindo Sánchez

Demandados: Leidy Farley Ceballos Martínez y Fabio Alberto Ceballos Sanabria,
Herederos determinados de José Luciano Ceballos Zuleta y sus
Herederos Indeterminados

Fijación en Lista: Un (1) día

Término de Traslado: Cinco (5) días **Vencimiento: 17 de marzo de 2022**

Traslado: De conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P., se corre traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los herederos determinados, el cual se publica de forma electrónico a través de la Página Web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

NOTA: Al presente Traslado No se inserta la contestación de la demanda en la cual se proponen las excepciones, ya que en el expediente obra constancia de habersele enviado a la parte demandante conjuntamente con la presentación al Juzgado el día 03-08-2021



Neyla Adalgiza Bautista Serna

secretaria